



REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

-Universidad de Sevilla-



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Proceso cronológico

. Elaborado por la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo con el art. 28.1 b. del Estatuto de la Universidad de Sevilla (Decreto 324/2003, de 25 de noviembre; publicado en B.O.J.A. nº 235, de 5 de diciembre. Modificado por Decreto 348/2004, de 25 de mayo; publicado en B.O.J.A. nº 106, de 1 de junio): 18 de octubre de 2006.

. Aprobado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 13.1 c. del E.U.S.: Acuerdo 6.1.1. de fecha 13 de diciembre de 2006.

. Realizada la corrección técnica que afecta al art. 22 del Reglamento original, en base al acuerdo 5/CU 22-X-07, por el que se aprueba el Proyecto de Adaptación del EUS a la L.O. 4/2007 (informada la Junta de Facultad con fecha 18-XII-07). Nuevo texto estatutario: Decreto 16/2008, de 29 de enero, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (B.O.J.A. nº 22, de 31 de enero).

. Modificación del Reglamento realizada por la Junta de Facultad con fecha 6-V-10, a fin de ajustarlo al dictamen de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla (Acuerdo 1/JEG 10.2.09).

.Aprobación del nuevo texto del Reglamento de la Facultad por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 13.1 c del E.U.S.: Acuerdo 4.3 de fecha 7 de octubre de 2010.

. Se omite la limitación del 70% en la elección a miembros de Comisiones (art. 44.5), según dictamen de la Secretaría General, y se incluye el cambio de denominación de la Comisión de Adaptaciones/Convalidaciones por la de Reconocimiento de Créditos (acuerdo J.F. 26-I-12).

Edita: Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Educación.
Fecha: febrero 2012.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

TÍTULO I: LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: NATURALEZA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

TÍTULO II: LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I: Definición. Funciones.

Capítulo II: Estatuto de los miembros de Junta de Centro.

Capítulo III: Composición y elección de sus miembros.

Capítulo IV: Organización de la Junta de Facultad:

Apartado 1º: Sesión constitutiva.

Apartado 2º. De la Presidencia: el Decano y Equipo Decanal:

Sección 1ª: Elección y revocación del Decano.

Sección 2ª: Representación y competencias.

Sección 3ª: Designación del Equipo Decanal. Funciones.

Apartado 3º. De las Comisiones Delegadas y Subcomisiones:

Sección 1ª: Composición. Funciones.

Sección 2ª: Elecciones.

Capítulo V: Funcionamiento de la Junta de Facultad:

Apartado 1º: Convocatoria y orden del día.

Apartado 2º: Sesiones:

Sección 1ª: Actuaciones.

Sección 2ª: Deliberaciones.

Sección 3ª: Acuerdos.

Apartado 3º: Actas.

Apartado 4º: Normas disciplinarias.

Capítulo VI: Funcionamiento de las Comisiones Delegadas y Subcomisiones:

Apartado 1º: Convocatoria. Orden del día.

Apartado 2º: Sesiones. Acuerdos. Actas.

Apartado 3º: Normas disciplinarias.

Capítulo VII: Elaboración y aprobación de Reglamentos de régimen interno.

TÍTULO III: COMISIONES NO DEPENDIENTES DE JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I: Comisión de Docencia.

Capítulo II: Junta Electoral.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN FINAL



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

ÍNDICE

PÁG.

TÍTULO I: LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 1. Definición y composición.....	10
Art. 2. Símbolos.....	10
Art. 3 Régimen jurídico.....	10
Art. 4. Funciones.....	10
Art. 5. Órganos de gobierno... ..	12

TÍTULO II: LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN. FUNCIONES

Art. 6. Definición.....	12
Art.7. Funciones.....	12

CAPÍTULO II: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE CENTRO

Art. 8. Adquisición de la condición de miembro de J. F.....	13
Art. 9. Derechos de los miembros de J. F.....	14
Art. 10. Deberes de los miembros de J. F.....	14
Art. 11. Pérdida de la condición de miembro de J. F.....	14

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art.12. Composición.....	15
Art. 13 Elección de los miembros.....	16
Art. 14. Vigencia de los cargos.....	18
Art. 15 Convocatoria de elecciones generales o parciales.....	19
Art. 16. Censos.....	20

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: SESIÓN CONSTITUTIVA



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 17. Plazo de constitución de la J. F.....	20
Art. 18. Desarrollo de la sesión constitutiva.....	20
Art. 19. Cuestión de confianza.....	20

APARTADO 2º: DE LA PRESIDENCIA: EL DECANO Y EQUIPO DECANAL

SECCIÓN 1ª: ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

Art. 20. Presidencia de la J. F.....	21
Art. 21 Convocatoria de elecciones a Decano.....	21
Art. 22 Elegibles.....	22
Art. 23. Sesión extraordinaria.....	22
Art. 24. Acuerdo de revocación.....	22
Art. 25. Desarrollo de deliberaciones en una propuesta de revocación.....	23
Art. 26. Consecuencias de la revocación.....	23
Art. 27. Nombramiento y duración del mandato.....	23
Art. 28. Sustitución del Decano.....	23

SECCIÓN 2ª: REPRESENTACIÓN Y COMPETENCIAS

Art. 29. Representación.....	24
Art. 30. Competencias.....	24

SECCIÓN 3ª: DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DECANAL. FUNCIONES

Art. 31. Designación del Equipo Decanal.....	25
Art. 32. Competencias de los Vicedecanos.....	25
Art. 33. El Secretario de la Facultad.....	25
Art. 34. Cese.....	26
Art. 35. Sustituciones.....	26

APARTADO 3º: DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES

SECCIÓN 1ª: COMPOSICIÓN. FUNCIONES

Art. 36. Creación de Comisiones Delegadas y Subcomisiones.....	27
Art. 37. Creación de Comisiones y Subcom. con carácter puntual y específico....	28
Art. 38. Representación y Presidencia de las Comisiones y Subcomisiones.....	28
Art. 39. Composición de las Comisiones Delegadas	28
Art. 40. Composición de las Subcomisiones.....	30
Art. 41. Competencias de las Comisiones	31
Art. 42. Competencias de las Subcomisiones.....	32
Art. 43. Mandato de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones.....	33



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 2ª: ELECCIONES

Art. 44. Desarrollo de las elecciones a Comisiones Delegadas.....	33
Art. 45. Elección de los miembros de una nueva Comisión.....	34
Art. 46. Participación del alumnado en Comisiones antes de celebrar elecciones.	34
Art. 47. Elección de los miembros de las Subcomisiones.....	34

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Art. 48. Convocatoria ordinaria y extraordinaria de la J. F.....	35
Art. 49. Orden del día en sesiones ordinarias y extraordinarias.....	35
Art. 50. Plazos para efectuar la convocatoria.....	36
Art. 51. Notificación de la convocatoria.....	36
Art. 52. Adopción de acuerdos.....	36
Art. 53. Documentación de los asuntos a tratar.....	36

APARTADO 2º: SESIONES

SECCIÓN 1ª: ACTUACIONES

Art. 54. Principios de actuación.....	37
Art. 55. Publicidad de las sesiones.....	37
Art. 56. Participación de personas que no pertenecen al órgano colegiado.....	37
Art. 57. Período de celebración de sesiones.....	38

SECCIÓN 2ª: DELIBERACIONES

Art. 58. Desarrollo de la sesión.....	38
Art. 59. Participación en las deliberaciones.....	38
Art. 60. Intervención por alusiones o contrarréplica.....	39
Art. 61. Llamadas a la cuestión	39
Art. 62. Llamadas al orden.....	39
Art. 63. Conclusión del debate.....	40

SECCIÓN 3ª: ACUERDOS

Art. 64. Válida constitución de la J. F.....	40
Art. 65. Quórum necesario para la adopción de acuerdos.....	40
Art. 66. Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos.....	40
Art. 67. Carácter de las votaciones.....	41



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 68. Procedimiento de las votaciones.....	41
Art. 69. Votación de propuestas por “mayoría simple” o “mayoría”.....	41
Art. 70. Votación de propuestas por mayoría cualificada.....	42

APARTADO 3º: ACTAS

Art. 71. Levantamiento de acta.....	42
Art. 72. Circunstancias que pueden contemplarse en el acta.....	42
Art. 73. Aprobación del acta.....	42
Art. 74. Certificaciones del contenido del acta.....	43

APARTADO 4º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 75. Deber de asistencia a las sesiones del órgano colegiado.....	43
Art. 76. Justificación de ausencias.....	44

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES

APARTADO 1º: CONVOCATORIA. ORDEN DEL DÍA

Art. 77. Órgano convocante y forma de convocar.....	44
Art. 78. Orden del día.....	45
Art. 79. Plazo para efectuar la convocatoria.....	45
Art. 80. Documentación de los asuntos a tratar.....	45

APARTADO 2º: SESIONES. ACUERDOS. ACTAS

Art. 81. Principios de actuación.....	45
Art. 82. Período de celebración de sesiones. Carácter de las mismas.....	45
Art. 83. Válida constitución de las Comisiones y Subcomisiones.....	46
Art. 84. Adopción de acuerdos.....	46
Art. 85. Levantamiento de acta.....	46
Art. 86. Archivo del acta.....	46

APARTADO 3º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 87. Deber de asistencia a las sesiones.....	47
Art. 88. Justificación de ausencias.....	47
Art. 89. Pérdida de la condición de miembro de Comisión y de Subcomisión.....	47

CAPÍTULO VII: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 90. Elaboración y aprobación del anteproyecto.....	48
Art. 91. Tramitación del anteproyecto.....	48
Art. 92. Aprobación del proyecto en Junta de Facultad.....	48
Art. 93. Modificación de un Reglamento aprobado por Junta de Facultad.....	49
Art. 94. Mayoría requerida para la aprobación de Reglamentos.....	49

TÍTULO III: COMISIONES NO DEPENDIENTES DE JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I: COMISIÓN DE DOCENCIA

Art. 95. Competencias.....	50
Art. 96. Composición.....	50
Art.97. Funcionamiento.....	51
Art. 98. Mandato de sus miembros.....	51

CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL

Art. 99. Competencias.....	51
Art.100. Composición.....	52
Art. 101. Abstención en caso de concurrir a cargo unipersonal.....	52
Art. 102. Funcionamiento.....	53
Art. 103. Mandato de sus miembros.....	53

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 104. Modificación obligada por la aprobación de nuevas leyes y reglamentos.	53
Art. 105. Iniciativa promovida por los miembros del órgano colegiado.....	54
Art. 106. Debate del proyecto de reforma.....	54
Art. 107. Mayoría requerida	54

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desempeño de órganos unipersonales.....	55
Segunda. Aclaraciones terminológicas.....	55
Tercera. Cómputo de plazos.....	55
Cuarta. Derecho supletorio.....	55



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Nueva composición de la Junta de Facultad.....	56
Segunda. Subcomisiones de Seguim. P. E. y Garantía de Calidad de Títulos.....	56
Tercera. Subcomisiones del Prácticum.....	56

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor con carácter provisional.	57
--	----



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

TITULO I: LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 1. Definición y composición

1. La Facultad de Ciencias de la Educación forma parte de la estructura académica de la Universidad de Sevilla (institución pública al servicio de la sociedad que se inspira, para el cumplimiento de sus funciones, en los principios constitucionales de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y pluralismo).

2. La Facultad de Ciencias de la Educación es un centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

3. Son miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, impartan o reciban docencia en sus distintas titulaciones académicas, así como el Personal de Administración y Servicios adscrito al centro por la Universidad de Sevilla.

Art. 2. Símbolos

La Facultad utilizará en su documentación la marca o símbolo de la Universidad de Sevilla, así como el nombre, en su caso, completándose con la referencia "Facultad de Ciencias de la Educación". También podrá adoptar otros símbolos de identificación reglamentariamente aprobados por el Consejo de Gobierno.

Art. 3 Régimen jurídico

1. La Facultad de Ciencias de la Educación se regirá por la legislación y reglamentación que le sean de aplicación, así como por lo preceptuado en el presente Reglamento.

2. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de la Facultad son de obligado cumplimiento en su ámbito.

Art. 4. Funciones

1. A la Facultad de Ciencias de la Educación corresponden las funciones que determina el Estatuto de la Universidad de Sevilla. Son las siguientes:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ella se



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

imparten, así como de sus modificaciones.

- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que le correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos. A tal efecto, podrá recabar de los mismos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los centros en los que imparten docencia.
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento general del régimen electoral.
- l) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.
- m) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

2. El centro establecerá mecanismos para la libre elección de grupo por parte de los estudiantes, en la medida en que lo permitan sus planes de organización docente.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

3. La Facultad establecerá relaciones de especial cooperación con el Instituto de Ciencias de la Educación; centro que desarrollará sus objetivos en el marco de aquella.

Art. 5. Órganos de gobierno

El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - . Comisiones Delegadas y Subcomisiones.
 - Comisiones del Centro.

- b) Órganos unipersonales:
 - Decano.
 - Equipo Decanal:
 - . Vicedecanos.
 - . Secretario.

TÍTULO II: LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN. FUNCIONES

Art. 6. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de la Facultad que adopta la política académica del centro.

Art. 7. Funciones

La Junta de Facultad tiene las competencias que le otorga el Estatuto de la Universidad de Sevilla. Son las siguientes:

- a) Elegir y revocar al Decano.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el centro, así como las propuestas de modificación de los



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

mismos.

- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación del Alumnos del centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en la Facultad.
- j) Formular las necesidades del centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que afecten sustancialmente al centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO II: ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DE CENTRO

Art. 8. Adquisición de la condición de miembro de Junta de Facultad



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. Se adquiere la condición de miembro de Junta de Facultad cuando se ha sido elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto, en el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla y en el presente Reglamento.

2. Igualmente, se adquiere la condición de miembro de Junta de Facultad cuando se es titular del cargo que, según el Estatuto, confiere tal cualidad.

Art. 9. Derechos de los miembros de Junta de Facultad

Los miembros de Junta de Facultad tienen los siguientes derechos a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del pleno de la Junta de Centro y a las de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, conforme determina el art. 53 de este Reglamento. El Decano tiene la obligación de facilitárselas, salvo en casos estimados por el mismo como de difícil difusión, asegurándoles, en todo caso, el acceso a la correspondiente información. Quienes así lo soliciten podrán obtener fotocopia de dicha documentación.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición le corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del pleno o de sus Comisiones, según se indica en los artículos 75 y 87 de este Reglamento.

Art. 10. Deberes de los miembros de Junta de Facultad

1. Los miembros de Junta de Facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno y de las Comisiones de que formen parte, salvo que medie causa justificada, en cuyo caso deberán acreditarlo. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de baja por enfermedad, licencia por maternidad o licencia septenal sin adscripción a otra Universidad, sin perjuicio del mantenimiento del derecho de asistencia, según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.
- b) Respetar el orden y cortesía universitaria.
- c) Adecuar su conducta al presente Reglamento.

Art. 11. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. Los miembros de Junta de Facultad perderán dicha condición por las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato del sector de Junta de Centro al que pertenezcan.
- b) Por cualquier circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se fue elegido, lo que deberá comunicar el interesado al Secretario de la Facultad.
- c) Por causar baja en el censo de la Facultad, en el caso del profesorado.
- d) Por renuncia expresa dirigida al Secretario de la Junta de Facultad.

2. En los casos en que haya de procederse a la renovación cuatrianual de la Junta de Facultad, la vigencia de la condición de representante de los estudiantes se mantendrá hasta que corresponda la renovación de dicho sector.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art. 12. Composición

1. Cuando no sean miembros electos, formarán parte de la Junta de Facultad el Decano, que la presidirá, el Secretario del centro, que actuará como Secretario, y el Delegado de Alumnos del centro. Los Vicedecanos, si no son miembros electos, pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

2. El número de miembros electos que compondrá la Junta de Facultad será de cien, conforme al siguiente reparto:

- a. Un cincuenta y uno por ciento de profesores de cuerpos docentes censados en el centro (cincuenta y uno).
- b. Un diez por ciento de personal docente e investigador censado en el centro no incluido en el apartado anterior (diez).
- c. Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el centro (treinta).
- d. Un nueve por ciento de miembros del P.A.S. adscritos a la Facultad (nueve).

3. Este número total no podrá alterarse durante el transcurso de la correspondiente legislatura. En el supuesto de incorporación de nuevas titulaciones o de producirse



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

segregaciones departamentales, los Departamentos afectados deberán esperar a la renovación cuatrianual del personal docente para incorporarse al órgano colegiado.

Art. 13. Elección de los miembros

1. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán, secuencial y excluyentemente, de la siguiente forma:

- a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el centro en materias troncales u obligatorias o en materias de formación básica u obligatorias, según se trate de estudios adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior, elegido por el respectivo Consejo de Departamento.
- b) Los restantes miembros serán elegidos mediante sufragio por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el centro.

2. Teniendo en cuenta la especial configuración de la Facultad, en la que concurre un amplio número de Departamentos con docencia en disciplinas troncales o de formación básica y obligatorias, los Departamentos deben colaborar en la medida de sus posibilidades para conseguir que su representación en la Junta de Facultad sea lo más ajustada al Estatuto, tomándolo en consideración en el momento de la elaboración anual de los planes de asignación de profesorado a los Planes de Organización Docente, como puede deducirse del contenido de los siguientes apartados de este artículo.

3. Todos los profesores que integren la Junta de Centro deberán estar censados en la Facultad. En el caso de los representantes departamentales, si, conforme el procedimiento determina el apartado 7 de este artículo, resultase elegido por la Junta Electoral, con carácter provisional, un profesor que no cumpla con este requisito, ello conllevará que el Departamento quede exento de representación durante toda la legislatura, salvo que en el plazo improrrogable de cuatro días hábiles desde que se produzca su elección por parte de la Junta Electoral, el interesado justifique documentalmente ante la misma el haber solicitado formalmente a la Secretaría General su inclusión en el censo de la Facultad.

4. La inclusión en el censo de la Facultad deberá mantenerse durante toda la legislatura, estando el profesorado obligado a comunicar al Secretario del centro cualquier cambio que pudiera producirse en dicha adscripción para su correspondiente baja en el órgano colegiado. A tal fin, la Junta Electoral General, a instancias del Secretario de la Facultad, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas sobre esta circunstancia, durante el transcurso del mandato de la Junta de Facultad. La exclusión del censo de la Facultad será motivo de pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad, conforme determina el art. 11 de este Reglamento. En el caso de



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

los representantes departamentales, y salvo que el Departamento haya comunicado al centro previamente su sustitución por otra persona, será motivo de pérdida del derecho de representación del Departamento durante lo que reste de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector de profesorado que corresponda.

5. La designación de los representantes de Departamentos habrá de efectuarse antes del comienzo de las elecciones por sufragio, debiendo ser comunicada a la Facultad en el plazo que establezca el centro, el cual no podrá ser inferior a quince días naturales. Si a la fecha indicada los Departamentos no hubiesen designado a sus representantes, se entenderá que han hecho dejación de su derecho de representación. Dicha renuncia se extenderá durante el período de legislatura de la Junta de Centro que, salvo causas excepcionales, será de cuatro años.

6. A fin de armonizar el derecho de los Departamentos a elegir a su representante en la Junta de Centro y la representatividad de los distintos sectores que componen el órgano colegiado, los criterios acumulativos a aplicar por parte de la Junta Electoral de la Facultad a la hora de resolver este proceso serán los siguientes:

- a) Aquellos Departamentos que sólo cuenten con profesores contratados censados en el centro tendrán preferencia para nombrar a sus representantes en la Junta de Facultad. En el caso de que el número de Departamentos con sólo profesorado contratado sea superior al número de vacantes de dicho sector, se comunicará por correo electrónico a la Dirección de dichos Dptos. tal circunstancia, a fin de que puedan llegar a un acuerdo entre ellos que contemple posibles renunciaciones voluntarias a ostentar representación durante toda la legislatura. El plazo para comunicar a la Junta Electoral cualquier decisión de este tipo será de cinco días, transcurrido el cual, y de continuar la misma situación, se procederá a determinar mediante sorteo qué Departamentos ostentarán representación en el órgano colegiado y cuáles carecerán de la misma durante el período de legislatura.
- b) Aquellos Departamentos que cuenten con profesores funcionarios y contratados censados en el centro podrán estar representados por un profesor contratado sólo en el caso de que sigan quedando vacantes de dicho sector, una vez resuelta la selección que se contempla en el apartado anterior. En el caso de que no hubiera vacantes suficientes para todos los Departamentos que hubiesen manifestado su preferencia por dicha representación, la selección de los mismos se determinará mediante sorteo.

7. Para cubrir las distintas posibilidades que puedan presentarse en aplicación de los criterios anteriores, con carácter general los Departamentos deberán proponer como representante a un profesor por cada uno de los sectores descritos en los apartados a) y b) del art. 27.1 del EUS, por orden de preferencia. En el supuesto de que los Departamentos cuenten con profesorado censado en el centro de sólo uno de los dos



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

sectores existentes, habrán de proponer exclusivamente a un docente de dicho sector, especificando tal circunstancia en su comunicación. En el caso de que el candidato propuesto en primer lugar no pudiese acceder a la Junta de Facultad, según el procedimiento detallado en el apartado anterior, la Junta Electoral del centro procederá a nombrar al propuesto en segundo lugar. Si el Departamento, incumpliendo lo preceptuado en este apartado, y siendo ello posible, no presenta candidatos de ambos sectores, quedará exento de representación durante toda la legislatura si no resulta elegido el único candidato que hubieren propuesto.

8. Teniendo en cuenta que el hecho de que la designación de representantes departamentales recaiga en funcionarios de los cuerpos docentes o en profesorado contratado es el dato determinante para concretar el número de puestos a elegir posteriormente por sufragio, cada Departamento queda vinculado necesariamente a esta circunstancia durante todo el mandato de la Junta de Centro, lo que la Junta Electoral especificará al hacer público, con carácter definitivo, el resultado del proceso de elección de dichos representantes. En consecuencia, en el caso de que en el transcurso de la legislatura el Consejo de Departamento decida sustituir a su representante inicial por otro docente, lo que tendría que comunicar al Secretario del centro, éste deberá pertenecer ineludiblemente al mismo sector que su predecesor. De no ser así, el Departamento perderá su derecho de representación en el órgano colegiado durante el resto de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector que corresponda.

9. Respecto a la representación del sector discente, en aquellos casos en los que el Delegado de Centro se haya elegido por medio de candidatura múltiple, esta candidatura comunicará al Decanato el nombre de la persona de la candidatura colegiada que ostentará la representación de Delegado de Alumnos del centro en la Junta de Facultad.

10. La elección de los representantes de los distintos sectores se realizará, en todo caso, de acuerdo con los principios y plazos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (Título VII) y en el Reglamento General de Régimen Electoral.

Art. 14. Vigencia de los cargos

1. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

2. Los representantes de los estudiantes, cuyas elecciones habrán de convocarse entre el uno de noviembre y el quince de diciembre, previo acuerdo con la Delegación de Alumnos, formarán parte de la Junta de Facultad hasta que tenga lugar la renovación anual del sector durante las fechas anteriormente expresadas.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

3. La vigencia de los cargos de representación se extenderá hasta la renovación efectiva de los mismos, conforme a los períodos fijados, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que ocasionen la pérdida de la condición de miembro del órgano; y ello con independencia de que, a causa de elecciones parciales para cubrir vacantes, algunos de ellos no hayan agotado el período de representación correspondiente a su sector.

Art. 15 Convocatoria de elecciones generales o parciales

1. La convocatoria de elecciones generales a Junta de Facultad corresponde al Decano, previa comunicación al órgano colegiado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del mandato de la misma.

2. Igualmente, corresponde al Decano la convocatoria de elecciones parciales a Junta de Facultad, previa comunicación al órgano colegiado, en los supuestos de vacancia y en los casos de elecciones a representantes de los estudiantes.

3. Los escaños no cubiertos por falta de candidatos en alguno de los sectores no impedirán la constitución de la Junta. No obstante, coincidiendo con las fechas para la renovación anual de estudiantes en Junta de Centro, y habiendo transcurrido al menos un año desde las elecciones generales y no restando menos de un año para unas nuevas elecciones generales, deberán convocarse elecciones parciales para cubrir tales escaños. Si las vacantes afectaran a más de un tercio de la lista de electos de un sector, la elección parcial correspondiente habría de ser convocada tan pronto como las circunstancias lo permitiesen, incluyéndose en este supuesto al sector de Estudiantes.

4. El calendario electoral de los distintos procesos electorales, ya sean elecciones generales o parciales, se trasladará por correo electrónico, según el sector afectado, al profesorado, al P.A.S. adscrito al centro o a la Delegación de Estudiantes, para su conocimiento y correspondiente traslado inmediato a los miembros del Consejo de Estudiantes del centro en este último caso. Y ello con independencia de la publicidad que el propio proceso electoral entraña en sí mismo, a través de los tablones de la Facultad.

Art. 16. Censos

1. Nadie podrá estar incluido en más de un censo electoral para una misma elección. Cuando en una misma persona concurrieran las condiciones exigidas para figurar en el censo de varios sectores, se actuará conforme determina el Reglamento General de Régimen Electoral.

2. Los profesores que impartan docencia en más de un centro figurarán en el censo de aquel donde tengan la mayor parte de la docencia reglada de primer y segundo ciclo, salvo que opten por ser incluidos en otro distinto, mediante comunicación escrita



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

dirigida al Secretario General. La opción se mantendrá durante dos años, siempre que reúnan los requisitos para ello, sin que puedan formular una nueva solicitud de cambio de censo durante ese período de tiempo.

3. El censo del P.A.S. sólo comprenderá a los miembros del mismo que estén adscritos al centro.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: SESIÓN CONSTITUTIVA

Art. 17. Plazo de constitución de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad de Ciencias de la Educación habrá de constituirse cada cuatro años, a contar desde la última renovación de los sectores de Profesorado y P.A.S. en ella representados.

2. La sesión constitutiva se celebrará en un plazo máximo de 15 días desde la proclamación definitiva de los candidatos electos.

Art. 18. Desarrollo de la sesión constitutiva

1. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario de la Facultad. El Decano declarará abierta la sesión, dando a continuación lectura el Secretario de la relación de miembros electos de todos los sectores representados. De igual modo, debe procederse a la citación nominal de los representantes del alumnado en la primera sesión de Junta de Facultad que se lleve a cabo, una vez concluido el proceso electoral para su renovación anual.

2. En la sesión constitutiva de Junta de Facultad deberá plantearse el calendario electoral para la elección de Decano de la Facultad, excepto en el caso de que la persona que ostente el cargo en ese momento y le reste más de un año para agotar su legislatura desee continuar con su gestión, en cuyo caso deberá plantear la "cuestión de confianza".

3. En el primer caso antes expuesto, así como en el segundo cuando el resultado de la votación sea desfavorable, y desde esa misma fecha, el Decano y el Secretario pasarán a desempeñar su cargo "en funciones", si bien seguirán ostentando su condición de miembros de la Junta de Centro hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Art. 19. Cuestión de confianza



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. La “cuestión de confianza”, que debe ser planteada por el Decano en el caso detallado en el artículo anterior, se realiza con el fin de que los miembros de una renovada Junta de Facultad puedan decidir si la persona que ostenta el cargo de Decano debe agotar el mandato para el que fue elegido o, por el contrario, han de convocarse nuevas elecciones a dicho cargo.
2. La votación será secreta.
3. La “confianza” se considerará otorgada por el voto favorable de la mayoría relativa. De no obtenerse, deberá iniciarse necesariamente un nuevo proceso de elección de Decano.

APARTADO 2º: DE LA PRESIDENCIA: EL DECANO Y EQUIPO DECANAL

SECCIÓN 1ª: ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO

Art. 20. Presidencia de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará presidida por el Decano y será Secretario de la misma el Secretario de la Facultad.
2. En la Mesa de la Presidencia estarán presentes, además del Secretario, los Vicedecanos.

Art. 21 Convocatoria de elecciones a Decano

1. La convocatoria de elecciones a Decano corresponde al Decano saliente o al Decano en funciones (supuestos de dimisión o vacancia definitiva del cargo), en los plazos siguientes:
 - a) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a:
 - La constitución de la nueva Junta de Facultad, siempre que no se plantee la “cuestión de confianza”.
 - La desaprobación de una “cuestión de confianza”.
 - La revocación del Decano, cuando se produzca esta circunstancia.
 - La dimisión del Decano o a la causa que produjera la vacancia definitiva del mismo.
 - b) Dentro de los 30 días hábiles anteriores a:
 - La finalización del mandato del Decano saliente, en los casos de no coincidencia temporal con renovación del órgano colegiado.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Una vez iniciado el calendario electoral para la elección de Decano de la Facultad, y para no interferir en el correcto desarrollo del proceso, los Departamentos se abstendrán de comunicar posibles cambios de sus representantes en el órgano colegiado. De recibirse alguna comunicación en la Facultad en este sentido, se retrasará su aceptación a la finalización del proceso electoral.

Art. 22 Elegibles

La Junta de Facultad elegirá al Decano entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla censados en el centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un mínimo de 48 horas y un máximo de 72. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera. En el supuesto de una sola candidatura se celebrará una única votación, requiriéndose mayoría simple para la elección.

Art. 23. Sesión extraordinaria

1. La elección de Decano se efectuará en sesión extraordinaria de Junta de Facultad, convocada al efecto con ese único punto del orden del día.

2. La convocatoria de dicha sesión extraordinaria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días hábiles.

3. En el supuesto de que el Decano saliente fuese candidato, la sesión será presidida por el presidente de la Junta Electoral del centro o, en su ausencia, el profesor de mayor antigüedad y categoría. No obstante, continuará actuando como Secretario el Secretario en funciones de la Facultad, salvo que éste sea candidato a Decano, en cuyo caso será sustituido por el profesor de menor antigüedad.

4. Teniendo en cuenta la procedencia del voto anticipado en las elecciones a Decano, no será necesario, para constituir válidamente el órgano colegiado, contar con el quórum establecido en el art. 64. Sí será necesario contar con la presencia del Decano y Secretario del centro o, en su caso, de quienes los sustituyan.

Art. 24. Acuerdo de revocación

1. La revocación del Decano podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta. De no obtenerse dicha mayoría, la propuesta deberá entenderse rechazada.

2. La inclusión de la propuesta de revocación del Decano como punto del orden del día de la siguiente sesión de Junta de Facultad deberá solicitarse reglamentariamente.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Igualmente, podrá plantearse mediante petición de una convocatoria extraordinaria de Junta de Facultad, con la mayoría requerida al efecto.

3. La propuesta de revocación se presentará por escrito, firmada por quienes la suscriban, y será enviada a los miembros del órgano junto con la convocatoria, expresando las razones objetivas en que se apoye la propuesta. Antes de proceder a votación, deberán ser oídas las alegaciones que, en su propia defensa, pueda argumentar el Decano.

Art. 25. Desarrollo de deliberaciones en una propuesta de revocación

1. Las deliberaciones de la propuesta de revocación serán moderadas por un profesor funcionario de la Junta de Facultad que no sea proponente de la moción ni miembro de la Mesa de la Presidencia, designado a tal efecto en esa misma Junta según el criterio de mayor antigüedad en el centro y categoría, por este orden.

2. Las deliberaciones de la propuesta de revocación comenzarán por la defensa y exposición de argumentos por parte de un representante de los proponentes. Seguidamente, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabras a favor y en contra de la moción de censura.

3. Cerradas las deliberaciones por el moderador, y decretado un receso de una hora, se procederá a la votación secreta de la propuesta.

Art. 26. Consecuencias de la revocación

1. De prosperar la propuesta de revocación, el Decano, que ejercerá su cargo en funciones a partir de esa misma fecha, deberá iniciar el proceso de elección de nuevo Decano conforme a los plazos determinados en el art. 21.

2. El Decano revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.

Art. 27. Nombramiento y duración del mandato

1. El Decano será nombrado o cesado por el Rector.

2. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

Art. 28. Sustitución del Decano

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que a tal efecto haya designado previamente o, de no haberlo hecho, por el de mayor antigüedad en el centro con el grado de Doctor.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN 2ª: REPRESENTACIÓN Y COMPETENCIAS

Art. 29. Representación

1. El Decano es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria.

2. El Decano tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Art. 30. Competencias

Al Decano corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar oficialmente al centro.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de la Junta que, en todo caso, deberá incluir las peticiones formuladas con la suficiente antelación por un 10% de los miembros de la misma, o por la totalidad de los representantes de un sector.
- c) Presidir las reuniones de la Junta de Centro, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. Ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de Junta de Facultad.
- f) Presidir los actos académicos del centro a los que asista.
- g) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- h) Dirigir la política académica del centro, adoptada por la Junta del mismo.
- i) Proponer al Rector los nombramientos de los Vicedecanos y Secretario del centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- j) Proponer la celebración de contratos, conciertos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

- k) Coordinar las actividades de los Servicios del centro.
- l) Ordenar y autorizar el gasto del centro.
- m) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente a la Facultad.
- n) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
- ñ) Cuantas, en el ámbito de la Facultad, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del centro.

SECCIÓN 3ª: DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DECANAL. FUNCIONES

Art. 31. Designación del Equipo Decanal

1. El Decano designará a los Vicedecanos y Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria censados en la Facultad, oída la Junta de Centro.
2. El número de Vicedecanos será el que determine el Rectorado, de acuerdo con sus propios criterios. La denominación y atribuciones de cada Vicedecanato serán competencia del Decano.

Art. 32. Competencias de los Vicedecanos

1. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las competencias que le son propias.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir las actividades en el área que les asigne el Decano, ejerciendo su cometido bajo su coordinación y supervisión.
3. Los Vicedecanos desempeñarán su cargo “en funciones” cuando el Decano y Secretario del centro también se encuentren en dicha situación, según se concreta en el art. 18.3 de este Reglamento, ejerciendo su labor hasta el día de la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 33. El Secretario de la Facultad

1. El Secretario de la Facultad, que lo será de la Junta de Centro, es el fedatario de los acuerdos de los órganos de gobierno de los que forma parte y de las actuaciones que presencie como tal.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Son funciones del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de Junta de Facultad y Comisiones Delegadas por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de tales órganos.
- b) Efectuar, cuando su Presidente lo estime oportuno, la convocatoria de las sesiones de las Comisiones no Delegadas de Junta de Facultad no presididas por el Decano, indicando que dicha acción se realiza "por orden", así como las citaciones a los miembros de las mismas.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Junta de Facultad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos con el Decano.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de Junta de Facultad, con el visto bueno del Decano, y elaborar y custodiar los libros de actas.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, así como de cuantos hechos consten en la documentación oficial del centro.
- g) Custodiar las actas de calificaciones de los estudiantes del centro.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Decano o de obligado cumplimiento, según la legislación y reglamentación vigentes.

Art. 34. Cese

1. Los Vicedecanos cesarán en sus funciones cuando cese el Decano que los haya propuesto, así como cuando por decisión del Decano, oída previamente la Junta de Facultad, sean sustituidos por otras personas.

2. El Secretario cesará en sus funciones cuando cese el Decano que lo haya propuesto, si bien continuará ostentando su condición de miembro de la Junta de Centro, al igual que el Decano, hasta la toma de posesión de su sucesor. También cesará en sus funciones cuando por decisión del Decano, oída previamente la Junta de Facultad, sea sustituido por otra persona.

Art. 35. Sustituciones



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los Vicedecanos, éstos serán sustituidos en sus funciones, con carácter accidental, por el Vicedecano que el Decano designe.
2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, desempeñará sus funciones el Vicedecano que el Decano designe o la persona que a tal efecto nombre, previa comunicación, en éste último caso, a la Junta de Facultad.

APARTADO 2º: DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES

SECCIÓN 1ª: COMPOSICIÓN. FUNCIONES.

Art. 36. Creación de Comisiones Delegadas y Subcomisiones

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas de la misma, así como Subcomisiones dependientes de alguna Comisión.
2. La Junta de Facultad deberá crear, al menos, las Comisiones y Subcomisiones que se detallan:
 - a) Comisión de Gestión Económica.
 - b) Comisión de Equipamiento e Infraestructura.
 - c) Comisión de Planificación Docente.
 - d) Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de títulos.
 - Subcomisiones de Seguimiento de Planes de Estudios y Garantía de Calidad de cada titulación impartida en la Facultad.
 - e) Comisión de Adaptaciones y Convalidaciones.
 - f) Comisión de Cultura y Extensión Universitaria.
 - g) Comisión Erasmus y Relaciones Internacionales.
 - h) Comisión de Biblioteca.
 - i) Comisión de Prácticum.
 - Subcomisiones del Prácticum de cada titulación impartida en la Facultad.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 37. Creación de Comisiones o Subcomisiones con carácter puntual y específico

1. Podrán crearse también, con carácter temporal puntual y específico o permanente, aquellas otras Comisiones Delegadas o Subcomisiones que, a instancias superiores o iniciativa de la propia Junta de Facultad, determine dicho órgano.

2. La Junta de Facultad deberá aprobar su composición, así como delimitar sus funciones.

Art. 38. Representación y Presidencia de las Comisiones y Subcomisiones

1. Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones y Subcomisiones estarán formadas por el número de miembros que determine la propia Junta de Facultad, teniendo en cuenta que todos los sectores tienen derecho a contar al menos con un representante, salvo cuando ello no se considere necesario en función de su cometido y ningún representante del sector excluido se oponga a tal decisión.

2. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o Vicedecano correspondiente. Asimismo, actuará como Secretario de la Comisión el miembro más joven presente, siempre que no sea miembro de la misma el Secretario del centro. Caso de que éste rehúse, actuará como Secretario la persona que sea designada en el seno de la Comisión mediante sorteo.

3. Las Subcomisiones de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de títulos estarán presididas por el Vicedecano con competencias en dicha materia o profesores miembros de las mismas en quienes delegue, elegidos en el seno de las propias Subcomisiones, que actuarán bajo la denominación de "Coordinadores de titulación". Las Subcomisiones del Prácticum estarán presididas por el Vicedecano competente o profesores miembros de las mismas en quienes delegue, elegidos en el seno de las propias Subcomisiones, que actuarán bajo la denominación de "Coordinadores del Prácticum de titulación". En ambos casos, actuará como Secretario el miembro más joven presente, salvo renuncia expresa, lo que obligará a su designación mediante sorteo.

Art. 39. Composición de las Comisiones Delegadas

La composición de las Comisiones Delegadas establecidas en el presente Reglamento será la siguiente:

a) Comisión de Gestión Económica:

Miembros natos:



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Secretario de la Facultad.
- Administrador de Gestión de la Facultad.

Miembros electos:

- Sector profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

b) Comisión de Equipamiento e Infraestructura:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Secretario de la Facultad.
- Administrador de Gestión de la Facultad.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

c) Comisión de Planificación Docente:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Responsable de Administración de la Facultad.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

d) Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de Títulos:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

e) Comisión de Reconocimiento de Créditos:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Secretario de la Facultad.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

- Responsable de Administración de la Facultad.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

f) Comisión de Cultura y Extensión Universitaria:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

g) Comisión Erasmus y Relaciones Internacionales:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector alumnos: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

h) Comisión de Biblioteca:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Responsable de Área de la Biblioteca de la Facultad.

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.

i) Comisión del Prácticum:

Miembros natos:

- Decano o Vicedecano que corresponda.
- Gestor de Centro (área del Prácticum)

Miembros electos:

- Sector Profesorado: tres miembros.
- Sector estudiantil: tres miembros.
- P.A.S.: un miembro.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 40. Composición de las Subcomisiones

1. La composición de las Subcomisiones de Seguimiento del Plan de Estudios y Garantía de Calidad de cada titulación, dependientes de la Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de Títulos, será la siguiente:

- Presidente: Vicedecano o profesor en quien delegue (“Coordinador de titulación”).
- Sector Profesorado: un profesor representante de cada Departamento que imparta alguna materia troncal o de formación básica u obligatoria, para el que no se exige la condición de ser miembro de Junta de Centro, designado por el mismo.
- Sector Alumnos: un delegado o subdelegado por cada curso de la correspondiente titulación, elegidos entre los delegados o subdelegados de grupo de cada uno de ellos.

2. La composición de las Subcomisiones del Prácticum de cada titulación, dependientes todas ellas de la Comisión del Prácticum, será la siguiente:

- Presidente: Vicedecano o profesor en quien delegue (“Coordinador del Prácticum de titulación”).
- Sector Profesorado: un representante de cada Departamento implicado en el Prácticum o Prácticas de Enseñanza de cada titulación, para el que no se exige la condición de ser miembro de la Junta de Facultad, designado por el mismo.
- Sector Alumnos: un delegado o delegado de prácticas por cada curso de la correspondiente titulación con la materia de Prácticum, elegidos entre los delegados o delegados de prácticas de grupo de cada uno de ellos.

Art. 41. Competencias de las Comisiones

1. Las Comisiones conocerán los proyectos, proposiciones o asuntos encomendados por el Decano o Vicedecano correspondiente y por la Junta de Facultad, abordando cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que son instituidas.

2. Las Comisiones adoptarán, según los casos, acuerdos que deben ser sometidos al consenso de Junta de Facultad y acuerdos sobre asuntos de gestión ordinaria que pueden ser ejecutivos en sí mismos.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

3. Las cuestiones sobre las que preceptivamente deba decidir la Junta de Centro y que, en base a resoluciones delegatorias adoptadas por dicho órgano colegiado, se hayan transferido a las distintas Comisiones por razones de operatividad, serán abordadas y resueltas por las propias Comisiones, siendo ejecutivas a partir de ese momento, sin perjuicio de que la Junta de Centro deba ratificar, con posterioridad, dichos acuerdos.

4. Las cuestiones que deban ser tratadas en Junta de Facultad serán expuestas y defendidas, en su caso, por el Decano o Vicedecano que las haya planteado en Comisión. Las cuestiones que no requieren aprobación o conocimiento por parte de la Junta serán tramitadas y puestas en conocimiento de los interesados.

Art. 42. Competencias de las Subcomisiones

1. Las Subcomisiones de Seguimiento del Plan de Estudios y Garantía de Calidad de las distintas titulaciones, dependientes de la Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de Títulos, se constituyen con una doble finalidad:

a) Como Subcomisiones de Seguimiento de Planes de Estudio: serán responsables de gestionar la coordinación en el seguimiento de los planes de estudio, asumiendo competencias en relación con aspectos académicos y formativo-profesionales de la respectiva titulación. Asimismo, velarán por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes aprobados por los Departamentos conforme determina el art. 54.2 del Estatuto, y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los que impartan docencia. A tal fin, durante el mes de junio de cada año, presentarán ante la Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de Títulos una memoria docente anual, que podrá incluir propuestas de actuación, para su consideración. Dicha Comisión elaborará un documento definitivo, compendio de las distintas memorias presentadas por cada titulación, que será debatido y valorado en Junta de Facultad.

b) Como Subcomisiones de Garantía de Calidad de Título: serán responsables de la implementación del Sistema de Garantía de Calidad del Título, que implique la mejora continua y sistemática del mismo. Han de velar por que la eficacia, la eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del mismo, así como proponer acciones de mejora en función del análisis de los resultados obtenidos, actuando siempre con la máxima objetividad e independencia. En suma, asumen la responsabilidad sobre la calidad del título.

2. Las Subcomisiones del Prácticum de las distintas titulaciones velarán por la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes. Durante el mes de junio de cada año presentarán ante la Comisión del Prácticum una Memoria anual, que podrá incluir



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

propuestas de actuación, para su consideración. Dicha Comisión elaborará un documento definitivo, compendio de las distintas memorias presentadas por cada titulación, que será debatido y valorado en Junta de Facultad.

Art. 43. Mandato de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones

1. El mandato de los miembros de las Comisiones Delegadas coincide con el de su pertenencia al sector que le corresponda y finaliza, en cualquier caso, al producirse la proclamación definitiva de los candidatos propuestos para Junta de Facultad, con motivo de la renovación del respectivo sector en el órgano colegiado.

2. El mandato de los miembros de las Subcomisiones de Seguimiento del Plan de Estudios y Garantía de Calidad de Título y de las Subcomisiones del Prácticum coincidirá con el curso académico para el que se constituyen, renovándose anualmente a instancias del centro. No obstante, respecto a las primeras, convendría que el profesorado pudiese ser reelegido, en el seno de su Departamento, durante al menos tres cursos consecutivos.

SECCIÓN 2ª: ELECCIONES

Art. 44. Desarrollo de las elecciones a Comisiones Delegadas

1. Las elecciones para formar parte de las Comisiones Delegadas de Junta de Facultad, y las parciales para cubrir vacantes, serán convocadas por el Decano, previo acuerdo de Junta de Facultad. Las que corresponden al sector de los estudiantes, una vez llevada a cabo la renovación anual de representantes en Junta de Centro, no necesitarán el refrendo del órgano colegiado.

2. La convocatoria será inmediatamente remitida por correo electrónico a los miembros de Junta de Facultad a cuyo sector correspondan las vacantes. Las elecciones correspondientes a representantes de alumnos también serán puestas en conocimiento de la Delegación de Estudiantes. La comunicación contendrá señalamiento del plazo de presentación de candidaturas, que será de cuatro días. Habrán de formalizarse por escrito y dirigirse al Secretario de la Facultad. El plazo que se señale para la presentación de candidaturas no tendrá su inicio hasta, al menos, cinco días naturales después de efectuada la comunicación.

3. Las elecciones tendrán lugar en la primera sesión de Junta de Facultad que se convoque tras el cierre del plazo de presentación de candidaturas en que ello sea posible, en cuyo orden del día se incluirá su celebración. Con la notificación de dicha convocatoria se adjuntará a los miembros de Junta de Facultad la relación de candidatos presentados.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

4. Si el número de miembros a elegir fuera igual o superior al de candidatos presentados, éstos se considerarán automáticamente elegidos en la sesión de Junta de Facultad en cuyo orden del día figure la celebración de las elecciones.
5. Si el número de miembros a elegir fuera inferior al de candidatos presentados, se procederá a celebrar votaciones en las que Profesorado, Estudiantes y P.A.S. votarán, independientemente, a sus representantes. El recuento de los votos se efectuará por la Presidencia, con la presencia y asistencia de aquellos miembros de Junta de Facultad que así lo deseen.
6. El Secretario de la Facultad será responsable del seguimiento de los procesos electorales conducentes a la cobertura de vacantes en Comisiones Delegadas de Junta de Facultad, debiendo facilitar al Decano la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Centro.

Art. 45. Elección de los miembros de una nueva Comisión

1. Cuando la Junta de Facultad cree una nueva Comisión, de ser necesario por razones de urgencia podrá celebrarse la correspondiente elección de sus miembros en la misma sesión, si así estuviera previsto en su orden del día, tras un plazo de al menos diez minutos para la presentación y proclamación de candidaturas.
2. Si la Junta de Facultad determina que los miembros de una nueva Comisión deben ser designados por Departamentos, Delegación de Alumnos o Administrador de Gestión del centro, se les trasladará la oportuna comunicación para su más rápida elección. En el caso de la Delegación de Alumnos, ésta, a su vez, deberá informar al Consejo de Estudiantes.

Art. 46. Participación del alumnado en Comisiones antes de celebrar elecciones

En lo que respecta a los estudiantes, y hasta que se lleven a cabo las elecciones para formar parte de las distintas Comisiones, con motivo de la renovación de dicho sector en Junta de Facultad, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones Delegadas aquellos representantes en Junta de Centro que así determine la Delegación de Alumnos, debiendo ser siempre las mismas personas para cada Comisión.

Art. 47. Elección de los miembros de las Subcomisiones

1. La elección de los miembros del sector profesorado de las distintas Subcomisiones corresponderá a los correspondientes Departamentos, quienes deberán comunicarlo al centro durante la segunda quincena del mes de septiembre, a instancias del mismo. Igualmente, deberán trasladarlo a la Facultad en caso de que se produzca alguna baja o sustitución.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Los representantes de los estudiantes en las Subcomisiones, al coincidir con la condición de delegados de grupo o delegados de prácticas de las titulaciones/materias en cuestión, podrán incorporarse a dichas Subcomisiones con posterioridad a la fecha de su constitución anual.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Art. 48. Régimen de convocatorias

1. La convocatoria de Junta de Facultad será realizada, con carácter ordinario, por el Secretario del Centro. El acuerdo de convocatoria corresponderá, con carácter previo, al Decano.

2. También será convocada, con carácter extraordinario, a petición de una cuarta parte de sus miembros, previa solicitud escrita en la que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

3. Para todas las sesiones se establecerán dos convocatorias, debiendo concretarse la segunda media hora después de la primera.

Art. 49. Orden del día en sesiones ordinarias y extraordinarias

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Facultad el orden del día será fijado por el Decano.

2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Decano deberá incluir los puntos citados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.

3. En convocatorias ordinarias, el Decano, al fijar el orden del día, deberá incluir las peticiones formuladas por un 10% de los miembros del órgano, o por la totalidad de los representantes de un sector. La solicitud de inclusión de puntos en el orden del día deberá ser realizada con carácter previo a la fecha de salida de convocatoria de la sesión.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Centro deberá incluir necesariamente un punto denominado "ruegos y preguntas", salvo en aquellas sesiones de Junta de Facultad que tengan como único punto a tratar la celebración de elecciones a Decano.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 50. Plazos para efectuar la convocatoria

1. La convocatoria ordinaria se realizará al menos cinco días naturales antes de la reunión, lo que permitirá a los miembros del órgano recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria en soporte papel de la sesión.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Decano deberá reunir a la Junta de Facultad dentro de los diez días siguientes a la petición de aquellas, convocándola en plazo similar al de las convocatorias ordinarias, a excepción de la convocatoria extraordinaria para la elección de Decano que, como determina el art. 23.2, deberá tener una antelación mínima de diez días.

Art. 51. Notificación de la convocatoria

La convocatoria se notificará por escrito a cada uno de los miembros de Junta de Facultad en el lugar de trabajo habitual, especificándose la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a tratar. Siempre que sea posible, porque el centro disponga de las direcciones electrónicas de los miembros de Junta de Facultad y no existan dificultades de carácter técnico que lo impidan, la convocatoria también se notificará por correo electrónico a los interesados.

Art. 52. Adopción de acuerdos

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Decano, estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 53. Documentación de los asuntos a tratar

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de Junta de Facultad estará a disposición de sus miembros, desde la fecha de la convocatoria, en el despacho del Secretario o del personal administrativo a tal efecto designado. Dicha documentación podrá ser consultada, así como obtenerse fotocopia de la misma.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio detallado previo a su deliberación será remitida a los miembros de la Junta junto con la convocatoria, salvo en aquellos casos estimados por el Decano como de difícil difusión, según se establece el art. 9.b de este Reglamento.

APARTADO 2º: SESIONES

SECCIÓN 1ª: ACTUACIONES



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 54. Principios de actuación

1. La actuación de la Junta de Facultad habrá de inspirarse en los principios de libertad, ordenada deliberación y eficacia.
2. Al Decano corresponde velar por la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y cuidar el orden durante los mismos, debiendo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliendo sus lagunas en casos de duda u omisión.

Art. 55. Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones de Junta de Facultad serán públicas en la medida en que puedan cubrirse los asientos libres del salón de sesiones. En todo caso, deberán encontrarse perfectamente diferenciados los miembros de Junta de Facultad del resto de los asistentes.
2. El Decano podrá proponer el carácter reservado de una sesión cuando así se derive de la índole del asunto o de la documentación a tratar y, en todo caso, cuando puedan ocasionarse perjuicios ciertos a personas determinadas. También podrá ser planteado por algún miembro presente. En todo caso, la propuesta del Decano o de cualquier otra persona deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría al comienzo de la sesión.
3. La iniciativa para suscitar el carácter reservado de una sesión puede corresponder también al 10% de los miembros de Junta de Facultad. Se propondrá al Decano mediante escrito, avalado por la firma de quienes lo suscriban, que deberá recibir con anterioridad al comienzo de la sesión.
4. Si durante el transcurso de una sesión se produjesen, por parte del público asistente, actuaciones que impidiesen celebrar la sesión de Junta de Facultad con el orden y cortesía debidos, el Decano podrá decidir el carácter reservado de la misma requiriendo a los invitados para que abandonen el salón de sesiones de la forma más rápida posible, y adoptando las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Art. 56. Participación de personas que no pertenecen al órgano colegiado

1. Según el criterio del Decano, a la Junta de Facultad podrán asistir aquellas personas a las que, justificadamente y previa solicitud, se les pueda conceder para casos puntuales el derecho de audiencia. Del mismo modo, el Decano deberá invitar a aquellas personas que sean propuestas por la totalidad de un sector. Asimismo, no podrá recaer acuerdo de la Junta de Centro sobre un servicio del mismo sin posibilidad



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

de audiencia por aquella de su Director, que, de no ser miembro del órgano, será invitado explícitamente para ello.

2. A iniciativa del Decano, por razones de cortesía o interés general, podrán, asistir a sesiones de Junta de Facultad personas que no forman parte del órgano colegiado, a las que se les concederá, en su caso, derecho de audiencia.

Art. 57. Período de celebración de sesiones

1. Las sesiones de Junta de Facultad se celebrarán en período lectivo y durante las horas académicas. Agotadas éstas, de no haber concluido el orden del día, la Presidencia comunicará a los asistentes la fecha y hora de su reanudación.

2. Salvo autorización expresa del Decano, previa comunicación y acuerdo de la propia Junta de Facultad, no se podrán realizar grabaciones audiovisuales de las sesiones. Dicha comunicación deberá contemplar las condiciones de utilización y archivo de la grabación a efectuar.

SECCIÓN 2ª: DELIBERACIONES

Art. 58. Desarrollo de la sesión

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de acuerdos por la Junta de Facultad serán propuestos por el Decano o aquel miembro del Equipo Decanal que actúe como ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

3. Cuando se trate de asuntos que han sido informados por la Comisión competente, antes del debate se participará a los miembros de la Junta el informe de la Comisión, si lo hubiere.

4. El debate y aprobación de Reglamentos se regirá por lo estipulado en el capítulo VI de este título.

Art. 59. Participación en las deliberaciones

1. Corresponde a los miembros de Junta de Facultad participar en los debates de las sesiones.

2. Ningún miembro del órgano podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Decano el uso de la palabra, que se concederá respetando los turnos establecidos.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

3. Las intervenciones se harán personalmente, de viva voz. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra; no obstante, el Decano podrá advertir al orador que se ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden. En el primer caso, tras indicarle dos veces que concluya, le retirará el uso de la palabra.

Art. 60. Intervención por alusiones o contrarréplica

1. Cuando a juicio del Decano, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro del órgano, podrá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

2. En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por el tiempo imprescindible.

Art. 61. Llamadas a la cuestión

1. Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por disertaciones extrañas al punto del orden que se trate, ya por volver a lo que estuviese discutido o votado.

2. El Decano retirará la palabra al orador al que hubiera que dar una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención. Si pretendiese continuar con el uso de la misma, será llamado al orden.

Art. 62. Llamadas al orden

1. Los oradores serán llamados al orden:

- a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos.
- b) Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la marcha de las deliberaciones.
- c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
- d) Cuando, retirada la palabra a un orador, pretendiera continuar haciendo uso de ella.

2. A la persona que hubiese sido llamada al orden tres veces en la misma sesión, advertida la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le podrá ser



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

retirada la palabra para el resto de la sesión, pudiendo el Decano imponerle la sanción de abandono de la sala por faltar a la disciplina del órgano.

Art. 63. Conclusión del debate

Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las Facultades del Decano para ordenarlo y acordar, en su caso, el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

SECCIÓN 3ª: ACUERDOS

Art. 64. Válida constitución de la Junta de Centro

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Decano y Secretario del centro o, en su caso, de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después, se exigirá la presencia de un tercio de los miembros del órgano, proporción sin la cual no podrá constituirse válidamente la Junta de Facultad. Pasada una nueva media hora sin que se alcance el quórum referido se suspenderá la sesión.

Art. 65. Quórum necesario para la adopción de acuerdos

La Junta sólo podrá tomar acuerdos si está presente la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

Art. 66. Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

1. El voto de los miembros de Junta de Centro es personal e indelegable.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo que la normativa de la Universidad de Sevilla o este mismo Reglamento establezcan otro tipo de mayoría para determinados asuntos. En este sentido, las mayorías reguladas en este Reglamento se interpretarán del siguiente modo:
 - "Mayoría absoluta", referida en todos los casos a una "mayoría absoluta de hecho": se entenderá como la mitad más uno de miembros efectivos que en cada momento integran la Junta de Facultad.
 - "Mayoría relativa": la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del órgano.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

- “Mayoría simple” o “mayoría”: la superioridad de votos afirmativos sobre los negativos, o viceversa, sin contar las abstenciones ni, en los casos de votación secreta, los votos en blanco o nulos.

3. El voto del Decano dirime los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Art. 67. Carácter de las votaciones

1. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez anunciadas por el mismo, no susciten objeción u oposición. En otro caso, se procederá a realizar votación ordinaria o secreta.

3. La votación ordinaria se realizará levantando la mano. En primer lugar lo harán quienes aprueben la propuesta; a continuación, los que la desapruében; finalmente, quienes se abstengan.

4. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite cualquier miembro presente exponiendo sus razonamientos.

Art. 68. Procedimiento de las votaciones

1. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo comenzarse de nuevo en tales supuestos. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo por motivos muy justificados y con la venia del Decano.

2. Durante el desarrollo de votaciones la Presidencia cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Art. 69. Votación de propuestas por “mayoría simple” o “mayoría”

1. Cuando se sometan a votación varias propuestas sobre un mismo asunto y se requiera mayoría simple, se entenderá aprobada la propuesta que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos sean superiores a la suma de los obtenidos por las restantes.

2. Si, de acuerdo con el apartado anterior, ninguna propuesta fuera aprobada, se procederá a una segunda votación, en la que participarán exclusivamente las dos propuestas más votadas. Se aprobará la que obtenga mayoría de votos.

Art. 70. Votación de propuestas por mayoría cualificada



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

En aquellas materias en las que se requiera mayoría distinta de la simple para la adopción de acuerdos, cuando existan más de dos propuestas sobre un mismo asunto la Junta de Facultad habrá de resolver previamente, por mayoría simple, y siguiendo el procedimiento detallado en el artículo anterior, qué dos propuestas serán sometidas definitivamente a consideración. Se aprobará, finalmente, la que obtenga la mayoría cualificada que se requiera en ese caso.

APARTADO 3º: ACTAS

Art. 71. Levantamiento de acta

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes y ausentes -con y sin justificación-, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Art. 72. Circunstancias que pueden contemplarse en el acta

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Art. 73. Aprobación del acta

1. Las actas serán redactadas y autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano, dentro de los diez días siguientes a la correspondiente sesión, procediéndose a su inmediata publicación en los tablones del centro y quedando a disposición de los miembros del órgano en el despacho del Secretario. Durante los diez días siguientes a la publicación podrán presentarse las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al mismo. La publicación de las actas se comunicará individualmente por correo electrónico a los miembros de Junta de Facultad, siempre que técnicamente ello sea posible, adjuntándose a dicha notificación copia de las mismas, excluidos los anexos de los que ya dispongan.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Los puntos de las actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados, y los acuerdos que les afecten ejecutivos.

3. De producirse reclamaciones a las actas dentro de plazo, los particulares del acta afectados por la reclamación, tanto si son valorados favorable como desfavorablemente por la Presidencia, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión que se celebre. En el caso de que la próxima sesión tenga lugar con una nueva composición de Junta de Facultad, la decisión de la Presidencia será firme a todos los efectos, informándose al respecto a los nuevos miembros del órgano.

4. Lo expresado en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos del órgano mediante recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Art. 74. Certificaciones del contenido del acta

1. Los miembros de la Junta de Facultad están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas de Junta.

2. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, con carácter previo a la aprobación de las actas, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

APARTADO 4º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 75. Deber de asistencia a las sesiones del órgano colegiado

1. Los miembros de Junta de Facultad tienen el deber de asistir a las sesiones del órgano. Para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda durante el tiempo de celebración de las sesiones de Junta de Facultad.

2. Si se trata de personal docente o personal de administración y servicios, previa comunicación de los interesados, los Departamentos o el Administrador de Gestión de la Facultad, según se trate, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a éstos, estableciendo, en su caso, las sustituciones oportunas.

3. Los estudiantes tienen derecho a que se fijen, con su concurso, el día y hora de las pruebas de examen, tanto obligatorias como voluntarias, a las que previamente no hubiesen podido asistir con motivo de su concurrencia a las sesiones de Junta de Centro.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Art. 76. Justificación de ausencias

1. Las ausencias a las sesiones de Junta de Facultad se justificarán por escrito y con anterioridad a la sesión en que se produzcan, salvo imposibilidad manifiesta. Tales circunstancias quedarán reflejadas en el acta.

2. Se considerarán justificadas las ausencias de los estudiantes y del personal docente ocasionadas por la realización de exámenes, así como las del P.A.S. motivadas por la asistencia a cursos u otro tipo de actividades autorizadas previamente por la Dirección de Recursos Humanos.

3. Las ausencias injustificadas en número superior a dos en el año académico darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número igual o superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Decano proceda a formular propuesta de revocación del miembro ausente a la Junta de Facultad, que deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría de la Junta de Facultad. El derecho de audiencia del interesado será preceptivo siempre y cuando el interesado comparezca en la reunión de Junta de Facultad en cuyo orden del día se encuentre incluido dicho asunto.

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES

APARTADO 1º: CONVOCATORIA. ORDEN DEL DÍA.

Art. 77. Órgano convocante y forma de convocar

1. Las Comisiones Delegadas contempladas en este Reglamento serán convocadas por el Secretario de la Facultad, previo acuerdo del Decano o Vicedecano correspondiente. Las Comisiones que se constituyan por acuerdo de Junta de Facultad con una finalidad específica, así como las Subcomisiones existentes, serán convocadas por el Secretario de la Facultad sólo a efectos de su constitución formal, funcionando a partir de ese momento autónomamente en lo que a celebración de reuniones y adopción de acuerdos se refiere.

2. En todas las sesiones se establecerán dos convocatorias, debiendo concretarse la segunda quince minutos después de la primera.

Art. 78. Orden del día



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. Junto con la convocatoria figurará el orden del día de los asuntos a tratar, que será determinado por el Decano o Vicedecano competente, debiendo incluirse un último punto denominado "ruegos y preguntas".
2. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en el orden del día siempre que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 79. Plazo para efectuar la convocatoria

La convocatoria se realizará al menos cuatro días naturales antes de la reunión, lo que permitirá a los miembros del órgano recibir en formato papel, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de la sesión. La notificación se llevará a cabo en el lugar de trabajo habitual. Siempre que sea posible, porque el centro disponga de las direcciones electrónicas de los miembros de las Comisiones/Subcomisiones y no existan dificultades de carácter técnico que lo impidan, la convocatoria también se notificará por correo electrónico a los interesados.

Art. 80. Documentación de los asuntos a tratar

1. La documentación correspondiente a cada sesión de la Comisión/Subcomisión estará en poder del Decano o Vicedecano competente desde la fecha de convocatoria, encontrándose disponible para consulta de sus miembros.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio detallado previo a su deliberación será remitida junto con la convocatoria, salvo en aquellos casos estimados por el Decano o Vicedecano competente como de difícil o no procedente difusión. En todo caso, quedará especificado en la convocatoria el contenido de la documentación de que se dispone en el Vicedecanato correspondiente a dicha fecha.

APARTADO 2º: SESIONES. ACUERDOS. ACTAS.

Art. 81. Principios de actuación

La actuación de las Comisiones y Subcomisiones deberá inspirarse en los mismos principios que subyacen para la Junta de Facultad, correspondiendo al Decano, Vicedecano o persona que la presida, en caso de las Subcomisiones, velar por su correcto desarrollo.

Art. 82. Período de celebración de sesiones. Carácter de las mismas



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

1. Las sesiones se celebrarán en periodo lectivo y durante las horas académicas. Agotadas éstas, de no haber concluido el orden del día, la Presidencia comunicará a los asistentes la fecha y hora de su reanudación.
2. Las sesiones de las Comisiones y Subcomisiones serán reservadas. No obstante, podrán asistir a sus reuniones aquellas personas que, por exigencias de los asuntos a tratar, sean invitadas por el Decano o Vicedecano competente. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

Art. 83. Válida constitución de las Comisiones y Subcomisiones

Para la válida constitución de las Comisiones y Subcomisiones, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos de sus miembros, así como la del Decano o Vicedecano que la presida. Si la Comisión o Subcomisión se constituye en segunda convocatoria, se exigirá la presencia de un tercio de sus miembros.

Art. 84. Adopción de acuerdos

1. El voto de los miembros de la Comisiones y Subcomisiones es personal e indelegable.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
3. El voto del Decano o Vicedecano dirime los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Art. 85. Levantamiento de acta

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario de la Comisión o Subcomisión, que especificará necesariamente la fecha, el nombre de los asistentes y el contenido de los acuerdos adoptados. A dicha acta quedará unida copia de la convocatoria de reunión y hoja de firma de los asistentes.
2. El contenido del acta quedará redactado en la misma sesión en que tenga lugar o en un plazo posterior, cuando por su dificultad así se acuerde en el seno de la misma. En este último caso, los miembros de la Comisión podrán consultarla dentro de los siete días naturales siguientes a la sesión, transcurridos los cuales sin que sean presentadas objeciones se considerará igualmente aprobada.
3. El acta será firmada por la persona que actúe como Secretario, con el visto bueno del Decano o Vicedecano correspondiente.

Art. 86. Archivo del acta



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Las actas quedarán archivadas por el Secretario de la Facultad, pudiendo ser consultadas tanto por los miembros de la Comisión como por aquellas personas que acrediten la titularidad de intereses legítimos.

APARTADO 3º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 87. Deber de asistencia a las sesiones

1. Los miembros de las Comisiones Delegadas de Junta de Facultad y de las Subcomisiones tienen el deber de asistir a las sesiones de las mismas. Para el debido cumplimiento de sus funciones quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda durante el tiempo de celebración de las sesiones.

2. Los estudiantes tienen derecho a que se fijen, con su concurso, el día y hora de las pruebas de examen, tanto obligatorias como voluntarias, a las que previamente no hubiesen podido asistir con motivo de su concurrencia a las sesiones de alguna Comisión.

Art. 88. Justificación de ausencias

1. Las ausencias a las sesiones de las Comisiones y Subcomisiones de Junta de Facultad se justificarán por escrito dirigido al Decano o Vicedecano convocante, con anterioridad a la sesión en que se produzcan, salvo imposibilidad manifiesta, quedando reflejado en el acta.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en el año natural dará lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número igual o superior a cinco en un año será causa suficiente para que el Decano plantee ante la Junta de Facultad propuesta de revocación, que deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría del sector correspondiente. El derecho de audiencia del interesado será preceptivo siempre y cuando el interesado comparezca en la reunión de Junta de Facultad en cuyo orden del día se encuentre incluido dicho asunto.

Art. 89. Pérdida de la condición de miembro de Comisión y de Subcomisión

1. Los miembros de las Comisiones Delegadas perderán dicha condición por causas similares a las determinadas en el art. 11 para la pérdida de la condición de miembro de Junta de Centro.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Los de las Comisiones creadas para fines específicos y Subcomisiones perderán dicha condición cuando transcurra el período de actuación de las mismas o concluya el trabajo para el que fueron constituidas.

CAPÍTULO VII: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 90. Elaboración y aprobación del anteproyecto

1. Los anteproyectos de Reglamentos deberán ser elaborados y aprobados por la Comisión a la que tal función le corresponda, según el contenido del asunto a regular.

2. El Decano o Vicedecano competente presentará ante la Comisión el texto que habrá de ser estudiado y valorado por la misma. Para tal fin, se facilitará la documentación correspondiente a todos sus miembros. Para su tramitación posterior, el anteproyecto debe ser aprobado en la Comisión por mayoría relativa.

Art. 91. Tramitación del anteproyecto

1. El Secretario de la Facultad, una vez aprobado el texto por la Comisión, lo remitirá por correo electrónico a todos los miembros de Junta de Facultad para que en el plazo de 15 días, o de 7 días en casos apreciados urgentes por la Comisión, puedan formular las consideraciones que estimen convenientes. Éstas podrán tener el carácter de enmiendas parciales o a la totalidad. Las enmiendas a la totalidad habrán de venir acompañadas de un texto alternativo.

2. Las alegaciones se presentarán por Registro y serán dirigidas al Decano o Vicedecano que presida la Comisión que haya elaborado el anteproyecto.

3. La Comisión volverá a reunirse para clasificar las enmiendas, estudiarlas y debatirlas. Durante la discusión del articulado, los miembros de la Comisión podrán presentar nuevas enmiendas siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto articulado. Finalmente, dará forma y aprobará, por mayoría relativa, el proyecto de Reglamento definitivo.

Art. 92. Aprobación del proyecto en Junta de Facultad

1. Si transcurrido el plazo indicado en el punto 1 del artículo anterior no se presentasen alegaciones al anteproyecto, éste será sometido como proyecto de Reglamento a la aprobación de Junta de Facultad en su totalidad, sin que sea posible introducir variaciones al texto, salvo en el caso de errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales así apreciados por la propia Junta de Centro.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Si fueran presentadas enmiendas parciales al anteproyecto, deberá someterse a la aprobación de la Junta de Facultad en varios bloques. Por una parte, se solicitará la aprobación del texto en todo aquello no afectado por alegaciones. Por otra, se procederá a votación de los preceptos que hayan sido motivo de alegación, exponiendo en cada caso, el Decano o Vicedecano que actúe de ponente, el sentido de la enmienda o texto alternativo, sus proponentes y si ha sido o no aceptada por la Comisión, garantizándose el derecho a la defensa de las alternativas planteadas por parte de uno de los firmantes de las mismas.

3. Si se presentan enmiendas a la totalidad, el Secretario remitirá, junto con la convocatoria de la sesión de Junta de Facultad, tanto los textos alternativos propuestos como el proyecto definitivo de la Comisión. Si cuestionada la elección de uno de los textos resultase seleccionado por mayoría de votos el proyecto de la Comisión, pasarán a valorarse las enmiendas parciales que en su caso hubiere, según el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Si resultase elegido un texto alternativo propuesto, ello implicaría la automática disolución de la Comisión, procediéndose al término de la sesión a la elección de una nueva Comisión. Quedará abierto un nuevo plazo de 15 días -7 días en casos de urgencia- para que puedan formularse alegaciones parciales a dicho texto alternativo, tras el cual se procederá según ha quedado expuesto en párrafos precedentes.

4. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento por Junta de Facultad, quedará incorporado al Reglamento de la Facultad como documento anexo al mismo.

Art. 93. Modificación de un Reglamento aprobado por Junta de Facultad

1. La modificación de un Reglamento aprobado por Junta de Facultad deberá ser planteada ante el órgano colegiado por el Decano o Vicedecano competente, por propia iniciativa o a propuesta razonada de posibles interesados, previa aprobación por la Comisión correspondiente. Caso de que la propuesta de modificación venga avalada por el 10% de los miembros de Junta de Centro o por la totalidad de los representantes de un sector, no se requerirá la aprobación de la modificación por parte de la Comisión con carácter previo a su traslado al órgano colegiado.

2. El texto modificado se remitirá a los miembros de Junta de Facultad junto con la convocatoria de la sesión en que deba tratarse, debatiéndose conforme determina el artículo anterior.

3. De no ser aprobada la modificación propuesta, no podrá volver a ser planteada en el mismo sentido durante el resto del mandato de la Junta de Facultad vigente.

Art. 94. Mayoría requerida para la aprobación de Reglamentos



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

La aprobación del articulado de los distintos Reglamentos de régimen interno requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de Junta de Facultad.

TÍTULO III: COMISIONES NO DEPENDIENTES DE JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I: COMISIÓN DE DOCENCIA

Art. 95. Competencias

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia de la Facultad.

2. La Comisión de Docencia de la Facultad tiene las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico del profesorado del centro.
- c) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
- d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento General de Actividades Docentes.

Art. 96. Composición

1. La Comisión estará formada por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes, elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Facultad, para los que no se exige la condición de miembro del órgano. La elección del Profesor-Presidente de la Comisión, así como la del Secretario, la llevará a cabo la propia Comisión en su primera sesión de constitución.

2. La elección de los miembros de la Comisión de Docencia, y las parciales para cubrir vacantes, en su caso, serán convocadas por el Decano, previo acuerdo de Junta de Facultad, de conformidad con el procedimiento aprobado para la elección de los miembros de Comisiones Delegadas. Como variación de dicho procedimiento, la convocatoria debe remitirse a todo el profesorado con mayor carga docente en el centro, así como a la Delegación de Estudiantes y representantes del sector de alumnos en Junta de Facultad.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

3. El Secretario de la Facultad será responsable del seguimiento del proceso electoral conducente a la cobertura de vacantes en la Comisión de Docencia, debiendo facilitar al Decano la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Centro.

Art. 97. Funcionamiento

1. Para su funcionamiento, la Comisión de Docencia se regirá por las mismas normas que regulan las Comisiones Delegadas, con algunas excepciones:

- Las funciones que en éstas se atribuyen al Decano o Vicedecano correspondiente serán asumidas en aquella por el Presidente de la Comisión de Docencia.

- Las actas serán ordenadas por el Presidente de la Comisión, y confiadas al Secretario de la Facultad para su archivo.

2. Toda la documentación que deba ser objeto de estudio por parte de la Comisión deberá quedar archivada, con carácter definitivo, en la Secretaría de la Facultad.

Art. 98. Mandato de sus miembros

El mandato de los miembros de la Comisión de Docencia finaliza el día que se llevan a cabo las elecciones para la renovación de los miembros de dicha Comisión en Junta de Facultad, con motivo de la renovación de los correspondientes sectores en el citado órgano.

CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL

Art. 99. Competencias

1. La Junta Electoral del centro conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción la Facultad, velando por los principios generales establecidos estatutariamente.

2. Son competencias de la Junta Electoral de la Facultad:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Universidad de Sevilla y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, cuando proceda.
- f) Cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

Art. 100. Composición

1. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por un representante de cada sector de la comunidad universitaria que a continuación se detalla, para los que no se exige la condición de miembro de Junta de Facultad, elegido por su correspondiente sector en el órgano colegiado.

- Sector A: profesores de los cuerpos docentes.
- Sector B: resto del personal docente e investigador.
- Sector C: estudiantes de 1º y 2º ciclo o ciclo único.
- Sector D: personal de Admón. y Servicios.

2. Los miembros de la Junta Electoral elegirán, de entre sus miembros, Presidente y Secretario. De no llegarse a acuerdo, la Junta estará presidida por el representante del sector A y Vicepresidida por el del sector D. Actuará como Secretario el representante del sector C.

3. La elección de los miembros de la Comisión Electoral y las parciales para cubrir vacantes, en su caso, serán convocadas por el Decano, previo acuerdo de Junta de Facultad, de conformidad con el procedimiento aprobado para la elección de los miembros de Comisiones Delegadas.

3. El Secretario de la Facultad será responsable del seguimiento del proceso electoral conducente a la cobertura de vacantes en la Junta Electoral, debiendo facilitar al Decano la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Centro.

Art. 101. Abstención en caso de concurrir a cargo unipersonal



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

Si cualquier miembro de una Junta Electoral concurrese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en el proceso electoral.

Art. 102. Funcionamiento

1. Para su funcionamiento, la Junta Electoral se regirá por las mismas normas que regulan las Comisiones Delegadas, con algunas excepciones:

- Las funciones que en éstas se atribuyen al Decano o Vicedecano correspondiente serán asumidas en aquella por el Presidente de la Junta.

- Las actas serán ordenadas por el Presidente de la Comisión, y confiadas al Secretario de la Facultad para su archivo.

2. Toda la documentación elaborada o estudiada por la Junta deberá quedar archivada, con carácter definitivo, en la Secretaría de la Facultad.

Art. 103. Mandato de sus miembros

1. El mandato de los miembros de la Junta Electoral finaliza el día que se lleven a cabo las elecciones para la renovación de sus miembros en Junta de Facultad, con motivo de la renovación de los correspondientes sectores en el citado órgano.

2. En defecto de Junta Electoral, asumirá sus funciones la Mesa de Edad, compuesta por el representante de mayor edad de cada sector en el centro. La Mesa de Edad estará presidida por el representante del sector A.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 104. Modificación obligada por la aprobación de nuevas leyes y reglamentos

1. Cuando la aprobación de nuevas leyes o reglamentos que afecten a la Facultad obliguen a modificar el contenido del articulado del Reglamento, la iniciativa para dicha modificación corresponderá al Decano, quien deberá comunicarlo a la Junta de Facultad e iniciar los trámites correspondientes en el menor plazo de tiempo posible.

2. El procedimiento a seguir será el regulado en el capítulo VII del título II de este Reglamento para la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, si bien habrá de constituirse en el seno de la Junta de Centro una Comisión específica para tal



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

cometido, y aprobarse el nuevo articulado con la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

3. En el supuesto de que, recibido por los miembros del órgano colegiado el anteproyecto que redacte la Comisión, no suscite ningún tipo de objeción por parte de los mismos, como se contempla en el apartado primero del art. 92 de este Reglamento, y teniendo en cuenta la dificultad que entraña la aprobación definitiva del proyecto por mayoría absoluta, con el fin de que durante los tres días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta de Centro (excluidos sábados) pueda procederse a la emisión de voto anticipado, el proyecto será sometido a votación secreta. Dicho voto anticipado se realizará ante el Secretario de la Facultad o persona en quien delegue, en el lugar y horario que previamente se comunicará por correo electrónico a todos los implicados. En consecuencia, en dicha sesión de Junta de Facultad no será necesario contar con el quórum establecido en el art. 64 para constituir válidamente el órgano colegiado.

Art. 105. Iniciativa promovida por los miembros del órgano colegiado

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento por parte de los miembros del órgano colegiado podrá ser adoptada por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad o la totalidad de un sector.

2. El proyecto de reforma se dirigirá por escrito al Decano, y en él se deberá hacer constar necesariamente la legitimación al efecto, el objeto y finalidades de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3. Presentada propuesta de modificación, el Decano deberá convocar sesión de Junta de Facultad dentro de los 15 días siguientes, con una antelación mínima de 7 días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

Art. 106. Debate del proyecto de reforma

En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y, al menos, un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

Art. 107. Mayoría requerida

1. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de la Junta de Facultad. Serán votadas de forma independiente y diferenciada. Una vez aprobadas por ésta, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

2. Si la propuesta de modificación es rechazada, no podrá ser nuevamente presentada durante el mandato de la Junta de Facultad vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desempeño de órganos unipersonales

La dedicación a tiempo completo será requisito para el desempeño de órganos unipersonales, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

Segunda. Aclaraciones terminológicas

1. Cita en género masculino de los preceptos de este Reglamento.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

2. Utilización de los términos anteproyecto/proyecto.

La utilización del término “anteproyecto” de Reglamento (art. 90) hace referencia al texto elaborado inicialmente por la Comisión y enviado a los miembros de Junta de Facultad para su consideración. Una vez que dicha Comisión valora las enmiendas o sugerencias planteadas por los miembros del órgano a la vista del documento remitido, redacta el “proyecto” de Reglamento, que será el que se someta a votación en Junta de Centro.

Tercera. Cómputo de plazos

De acuerdo con la legislación vigente, cuando los plazos se señalan por días se entiende que éstos son hábiles. Con carácter general, a efectos de este Reglamento no se considerarán días hábiles los que se encuentren comprendidos en los períodos no lectivos correspondientes a las vacaciones de verano, Navidad, Semana Santa y Feria, y día del Patrón Académico, según el Calendario Escolar de cada curso académico.

Cuarta. Derecho supletorio

El Reglamento del Claustro, preferentemente, y del Consejo de Gobierno, en segunda instancia, tendrán valor de Derecho supletorio del presente Reglamento.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Nueva composición de la Junta de Facultad

La composición establecida en los arts. 12 y 13 para la Junta de Facultad no entrará en vigor hasta la disolución de la Junta de Centro que apruebe este Reglamento.

Segunda. Subcomisiones de Planes de Estudio y Garantía de Calidad de Títulos

Cuando, en proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, se imparta docencia al mismo tiempo en titulaciones de Licenciatura/Maestro y Grado/Máster, se constituirá una única Subcomisión de Seguimiento de Plan de Estudio y Garantía de Calidad de Título en aquellos estudios coincidentes, aunque se encuentren estructurados conforme a ordenaciones universitarias diferentes. Es decir, habrá una única Subcomisión para los estudios de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (licenciatura de 2º ciclo y grado), una única Subcomisión para los de Pedagogía (licenciatura de ciclo largo, 2º ciclo y grado), una sola Subcomisión para Educación Primaria (título de Maestro y grado), una sola Subcomisión para Educación Infantil (título de Maestro y grado) y una única Subcomisión para Psicopedagogía; y ello con independencia de que continúen constituyéndose la del resto de titulaciones en proceso de extinción hasta que deje de impartirse docencia en las mismas (Maestro Educación Física, Educación Musical...). No obstante, en el seno de aquellas podrá decidirse la conveniencia de elegir a dos Coordinadores de Titulación en lugar de uno solo, a fin de facilitar un reparto de tareas asociadas a planes de estudio en proceso de extinción y planes en proceso de implantación.

Tercera. Subcomisiones del Prácticum

Cuando, en proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, se imparta docencia al mismo tiempo en titulaciones de Licenciatura/Maestro y Grado/Máster, se constituirán una única Subcomisión del Prácticum en aquellos estudios coincidentes, aunque se encuentren estructurados conforme a ordenaciones universitarias diferentes (una única Subcomisión del Prácticum para los estudios de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, ya sean licenciatura de 2º ciclo o grado; una única Subcomisión para los de Pedagogía, ya sean licenciatura de ciclo largo, 2º ciclo o grado; y una sola Subcomisión para los de Psicopedagogía). Asimismo, se constituirá una Subcomisión del Prácticum para Educación Infantil, que se encargará del título de Maestro y Grado en Educación Infantil, y otra para Educación Primaria, que lo hará del resto de las especialidades del título de Maestro y del nuevo Grado con el mismo nombre.



FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor con carácter provisional

Sin perjuicio de su aprobación definitiva por Consejo de Gobierno, el presente Reglamento entrará en vigor de forma provisional inmediatamente después de su aprobación en Junta de Facultad.